

**DEJA SIN EFECTO EL DECRETO DAL N° 875
DE 25.10.2019 Y APRUEBA NUEVO
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE LO
BARNECHEA**

REGLAMENTO N°0013/2023

LO BARNECHEA, 21-11-2023

VISTOS: La Ley 19754 del 21 de septiembre de 2001, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios; la Ley N° 19.886 del 3 de julio de 2003 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento; El Decreto DAL N° 875 del 25 de octubre de 2019 que aprueba nuevo Reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Lo Barnechea; lo dispuesto en el Decreto REGLAMENTO N° 0008/2023 que aprueba el nuevo Reglamento de Organización Interna y Organigrama de la Municipalidad de Lo Barnechea.

TENIENDO PRESENTE:

- a) La necesidad de actualizar y aprobar el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Servicio de Bienestar de los funcionarios de la Municipalidad de Lo Barnechea.
- b) El Certificado de aprobación:
 - 1. S/N de fecha 26-10-2023 de la Asociación de Funcionarios Municipales.
 - 2. N° 3 de fecha 27-09-2023 de la Asociación de Funcionarios de Salud N° 1.
 - 3. S/N de fecha 11-10-2023 de la Asociación de Funcionarios de Salud N° 2.
- c) El Acuerdo N° 7088 aprobado en Sesión de Concejo, Acta N° 1167, efectuado el jueves 2 de noviembre de 2023.

REGLAMENTO

1.- DEJA SIN EFECTO el Decreto DAL N° 875, del 25 de octubre de 2019, a contar de la total tramitación del presente Reglamento.

2.- APRUÉBASE el nuevo Reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Lo Barnechea.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

TITULO I

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1º.- EL Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Lo Barnechea tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios; solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar Municipal.
- b) Comité: El Comité de Bienestar.
- c) El Municipio: la Municipalidad de Lo Barnechea.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar.
- e) Afiliados: Funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 5º.- El Servicio de Bienestar Municipal, sin que la enumeración sea taxativa, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación; asistencia social; recreación, entre otras, por si o por terceros.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer, gestionar y realizar la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6º.- Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Lo Barnechea, todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la ley 18.883, al personal afecto a la ley N°15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N°19.070 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de educación, el personal regido por la ley N° 19.378 y demás incorporados a la gestión municipal, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

El personal que se desempeña en los servicios traspasados de educación no estará afecto al Servicio de Bienestar, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley 19754 publicada el 21 de septiembre 2001, modificada el 8 de enero de 2013, Ley 20647.

ARTÍCULO 7º.- La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria.

Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento. La solicitud no podrá ser denegada, en los términos indicados en el Artículo 9 letra b) del presente reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio de Bienestar, aún en el caso que deje de pertenecer al mismo. En la solicitud el eventual afiliado

deberá individualizar los beneficiarios del grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

ARTÍCULO 9º.- La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer al municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia al Comité de Bienestar, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de esta.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes.
- d) Obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- e) Por fallecimiento del afiliado.

ARTÍCULO 10º.- Los afiliados que dejen de ser funcionarios, por haberse acogido a jubilación, y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar, deberán manifestarlo por escrito pudiendo percibir los beneficios que correspondan, previo pago de la cuota correspondiente al mes siguiente a la fecha de su retiro, de lo contrario dejará de recibir cobertura de salud y reembolso de gastos dentales.

ARTÍCULO 11º.- Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y períodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- f) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.
- g) Derecho a voz y voto en las asambleas convocadas por el Comité de Bienestar
- h) Conocer su estado de cuenta individual y el estado administrativo y financiero del Servicio, en las instancias que el Reglamento establece.
- i) Respetar las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- j) Respetar los acuerdos tomados por el Comité de Bienestar y ejecutados por el Secretario Ejecutivo.
- k) Asistir a las Asambleas

ARTÍCULO 12º.- El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causa, deberá pagar la totalidad de las deudas y obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar o con los convenios suscritos por este.

ARTÍCULO 13º.- Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares, declaradas ante la Dirección de Gestión de Personas, a todas las prestaciones que se aprueben anualmente, y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán solicitar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, tres meses después de aceptada su incorporación o reincorporación, contados desde el mes en que se le efectúa el descuento por concepto de Cuota de Incorporación.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración de la sanción que le fuere impuesta por el Comité de Bienestar, en uso de sus atribuciones.
- f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

TÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14°.- El Servicio de Bienestar se financiará a través de:

- a) Un aporte anual de 4 UTM por afiliado, que realizará el Municipio, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 1° de la Ley 19.754.
- b) Por los aportes de los funcionarios afiliados que se acordarán en el Acta del Comité en que se trate el presupuesto del año siguiente, a objeto de mantenerlo, modificarlo o reajustarlo, según las necesidades financieras del año siguiente. Se adoptarán los acuerdos y dependiendo de la estructura de aportes, se citará a la Asamblea de Afiliados para su aprobación.
- c) Con la cuota de incorporación que pagarán los nuevos afiliados, equivalente al monto del aporte individual mensual vigente al momento de su incorporación.
- d) Con el monto de la cuota a pagar mensualmente por el funcionario acogido a jubilación que será determinado a comienzos de los meses de enero y julio, y se calculará en base a la prima vigente del Seguro Complementario de Salud y Vida que se tenga contratada para dicho año, así como también se le adicionará la prima vigente del Seguro Dental con mayor cobertura que tenga la misma Compañía de Seguros, aun cuando se decida disponer de reembolsos directos del Servicio de Bienestar por gastos dentales.
- e) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de cada año, a proposición del Comité de Bienestar, mediante acta firmada por la mayoría de los afiliados asistentes a ésta.
- f) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a favor del Servicio de Bienestar.
- g) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- h) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- i) Con los que deban enterarse por mandato de la Ley.

ARTÍCULO 15°.- En caso de que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantener en una cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 16°.- Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del Bienestar, y previa calificación de sus necesidades, sin distinción a su calidad de afiliado del servicio.

En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones a los beneficiarios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar anualmente en la sesión de presupuesto respectivo.

Para efectos de base de cálculo de bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

ARTÍCULO 17° La vigencia anual de las bonificaciones que otorgará el Servicio de Bienestar regirá desde el 1° de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18°.- Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según disponibilidad presupuestaria:

I. Seguro Colectivo de Vida, adicional Salud y Catastrófico

A través del Servicio de Bienestar se bonificará a los afiliados y sus cargas autorizadas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado.

Lo anterior, pudiendo ser gestionado por el Servicio directamente o por terceros, y el mecanismo de obtención de estos beneficios se atenderán al procedimiento fijado por este o aquel, según corresponda.

Los requisitos para el pago de reembolsos de gastos de salud se regirán por las condiciones establecidas en la póliza del seguro vigente.

II. Reembolso gastos dentales (vigente a partir de la fecha de término de la póliza actual).

Los requisitos para el pago serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar reembolso deberá entregarse al Servicio de Bienestar.
- b) El Comité de Bienestar, en reunión al efecto, definirá en el mes de octubre de cada año el monto de la bonificación total por afiliado, incluidas sus cargas, del año siguiente y el plazo de presentación de sus antecedentes. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo la solicitud de reembolso, el servicio de bienestar no realizará el reembolso solicitado.
- c) El solicitante de reembolso DENTAL deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la presentación (con los comprobantes respectivos); copia de bonos; copia de órdenes de atención, de receta de medicamentos; u otros documentos que acrediten el gasto incurrido. Todas las boletas de farmacia relacionadas al tratamiento dental deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos de acuerdo a la receta otorgada por un médico u odontólogo.
- d) El derecho a solicitar reembolso por gastos dentales caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho, por lo que los afiliados deben enviar sus gastos dentales antes que caduque el plazo indicado.

III. Beneficios sociales.

Se deberán entregar los documentos y/o certificados en un plazo máximo de treinta días hábiles desde que se genera la causal.

- a) Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno de ellos.
- b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por el nacimiento de cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento del Registro Civil. Si ambos padres fueron afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos. Se incluye en esta prestación los derechos adquiridos por adopción.
- c) Fallecimiento: Se otorgará por fallecimiento del afiliado, de su cónyuge y/o, de cargas legales. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará a la persona que acredite documentalmente, el haber efectuado los gastos de la última enfermedad o sepultación. Cualquier discrepancia o duda lo resolverá el Comité.
- d) Escolar: Se otorgará este beneficio de Bono Escolar, para las cargas legales que se encuentren estudiando. La entrega de documentos de respaldo no deberá ser mayor a los treinta días hábiles, desde el momento en que el Servicio de Bienestar envía correo informando las fechas de pago de estos bonos.
- e) El Servicio de Bienestar, podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al afiliado, según lo establezca el comité.
- f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, entregará un presente bajo cualquier modalidad, en época navideña a todos sus afiliados.
- g) El Servicio de Bienestar, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria entregará un presente, bajo cualquier modalidad, en época navideña a los hijos de los afiliados hasta los 12 años, reconocidos como cargas legales al 31 de diciembre de cada año
Para acreditar la solicitud de los beneficios de las causales anteriores, se solicitarán los certificados emitidos por el Registro Civil o Instituciones educacionales reconocidas por el estado, cuando corresponda.

IV. Ayudas sociales

En situaciones calificadas que afecten al afiliado y/o sus cargas, tales como enfermedades graves, medicamentos de alto costo, accidentes, incendios, sismos y otras de extrema necesidad, debidamente acreditadas.

Para otorgar este beneficio, se solicitará un Informe Social al área de Calidad de Vida, el cual será expuesto al Comité de Bienestar para su aprobación.

V. Otros beneficios sujetos a disponibilidad presupuestaria:

- a) Actividades y becas deportivas.
- b) Actividades Recreativas.
- c) Actividades Culturales y,
- d) En general cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo con las necesidades de los afiliados.

Los beneficios señalados en el presente Reglamento prescribirán el 31 de diciembre de cada año, con excepción de las solicitudes que se generan en el mes de diciembre, cuyo vencimiento será el 15 de enero del año siguiente.

La determinación de los montos, sus límites máximos, y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria, determinado durante la sesión de presupuesto del siguiente año.

El Servicio de Bienestar podrá destinar hasta un 20% de sus ingresos anuales para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales de los afiliados/as y sus cargas familiares.

En igual sentido, el Servicio podrá gestionar recursos adicionales, auspicios y/o patrocinios, con el objeto de poder contribuir al perfeccionamiento educacional de los asociados, mediante cursos, diplomados, o capacitación.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 19°. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo, el cual estará compuesto por 50% de representantes propuestos por el alcalde, con aprobación del concejo, y el otro 50% compuesto por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio.

Respecto del 50% de representantes de la municipalidad, propuestos por el alcalde, estos serán 50% en calidad de titulares y el 50% restante tendrá la calidad de suplentes.

Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios, con representación vigente demostrable con Certificado de vigencia emitido por la Dirección del Trabajo, durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Servicio de Bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, estos serán reemplazados por los suplentes, en el orden señalado en el respectivo Decreto Alcaldicio.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de octubre, aprobará el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

ARTÍCULO 20°.- El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal podrá poner término a las funciones dentro del Comité de uno o más de sus representantes designados, quienes serán reemplazados por los suplentes mientras proceda la nueva designación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

ARTÍCULO 21°.- En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán en votación secreta a su Presidente. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el Presidente, éste será designado directamente por el alcalde entre los miembros del Comité. Dicho cargo tendrá una duración de 2 años.

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS

DEPTO. DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD DE VIDA

Además, deberán proveerse el cargo de Tesorero, el cual deberá contar con competencias técnicas para ejercer como tal. Ambos cargos tendrán una duración de 2 años.

ARTÍCULO 22°.- Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de octubre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los Afiliados, con el objeto de dar cuenta documentada de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar. Para este efecto, la documentación estará siempre a disposición de los afiliados.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.
- h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 23°.- Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, estos ejercerán las mismas facultades.

ARTÍCULO 24°.- El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 25°.- Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el Tesorero.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar con el Tesorero del Comité del Servicio de Bienestar, y en caso de ausencia con otro apoderado habilitado por el Tesorero Municipal, las autorizaciones de gastos de los Fondos del Servicio de Bienestar.
- d) Rendir cuenta documentada anualmente de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.

ARTÍCULO 26°.- El quórum mínimo para realizar las sesiones del Comité será la presencia del 50% de los miembros que lo conforman. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 27°.- El Director de Gestión de Personas, o quien el Alcalde designe, será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Velar por el cumplimiento de la entrega oportuna de los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio de Bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de diciembre de cada año.

- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar anualmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los Afiliados al objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de marzo de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de abril de cada año.
- o) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- p) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

TÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 28°.- La Asamblea General de afiliados al Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del Comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a cinco días hábiles de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida mediante avisos, a través del correo del Servicio de Bienestar y por cualquier medio que permita tomar conocimiento de ella y su contenido.

ARTÍCULO 29° . La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de lo posible en el mes de abril de cada año, debiendo el Comité de Bienestar dar cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo con las necesidades del Servicio y en ella sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la nómina y firma de a lo menos el 10% de los afiliados al Servicio de Bienestar

ARTÍCULO 30° No obstante, en asamblea extraordinaria deberá tratarse la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar si esta tuviere una causal de carácter culposo o disciplinario. Para el caso que la causal de término o remoción respondiere al plazo de duración del cargo o a la pérdida de legitimidad que motivó su incorporación, se seguirá igual procedimiento, para el solo objeto de proceder a su reemplazo.

ARTÍCULO 31°.- Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32°.- El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por faltas al principio de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto que los rija.

ARTICULO 33°.- Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

ARTÍCULO 34°.- Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 30 a 90 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

ALCALDIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS
DEPTO. DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD DE VIDA

- c) Actuar contrariamente a cualquiera de los deberes señalados en el Artículo 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 35°.- La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa para acceder a las prestaciones o beneficios establecidos en este reglamento.
- c) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- d) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.
- e) Por haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada a un delito que merezca pena aflictiva.
- f) Por haber sido objeto de medida disciplinaria de destitución o despido culposo según el estatuto respectivo.

El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido cinco años desde la aplicación de dicha sanción.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondieren de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 36°. - Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 37°.- El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar la totalidad de lo percibido, debidamente reajustado, en la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondiere de acuerdo con la ley.

TÍTULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 38°. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y de la ley 19.754, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39°.- El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en su capital humano, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la Ley y reglamentos. Para ello, la Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá del capital humano necesario, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



ALCALDIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS
DEPTO. DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD DE VIDA



Código: 203665264563223 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utis/verify>